

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 006-2010-GRL-CR

Villa Belén, 05 de marzo de 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo del año Dos Mil Diez, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación de la Mujer (CEDAW), la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), así como otros acuerdos e instrumentos de protección de los Derechos Humanos, de carácter vinculante para el Estado Peruano proclaman la igualdad entre las personas sin discriminación de ningún tipo;

Que, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de Junio de 1993, precisa que *“los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”*;

Que, el Artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), precisa que *“toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados”*;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2°, numeral 2), garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. Asimismo, asume que la persona humana y el respeto a la dignidad son de la sociedad y el Estado, reconociendo además, el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivo de sexo; e igualmente, en su Artículo 191°, modificado el 07 de marzo del 2002, establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales y Consejos Municipales, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se aprueba el “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre

Mujeres y Varones 2006-2010”, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa entre mujeres y varones, eliminando las brechas de género con acciones afirmativas en salud, educación, empleo, participación política, violencia familiar en un marco de respecto a los derechos humanos;

Que del mismo modo, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades, establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley de Igualdad de Oportunidades, que se refiere al reconocimiento de la equidad de género, los derechos humanos, resaltando los derechos de las mujeres en todo el ciclo de vida, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, el reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito en julio del 2002 por organizaciones de la Sociedad Civil y el Estado, con carácter vinculante compromete su cumplimiento hasta el 28 de julio del 2021, en su Décimo Primera Política de Estado “*Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación*”;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales “...*garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*”;

Que, el Artículo 8° de la ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

“Inclusión.- El Gobierno Regional *desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural* de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, *impidiendo la discriminación*, por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”.

“Equidad.- *Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional.* La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional”.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 84° define como función, tanto de las Municipalidades Provinciales como Distritales *planificar y promover el desarrollo social para su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales*, establecer canales de concertación entre instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado y *promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad*;

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008 – 2021, en su visión, el Gobierno Regional de Loreto aspira a *“una Región Descentralizada con un gobierno eficiente; que ejerce su autonomía con prácticas democráticas, con paz social, asumiendo que el ser humano y su universo cultural es el fin supremo de sus propósitos... practican la equidad e igualdad de oportunidades para todos”*. Lo que implica la implementación del **“Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de Loreto 2010-2015”**, y priorizar en la agenda regional las acciones afirmativas de forma articulada que permita disminuir las brechas de género existentes;

Que, mediante la Ordenanza Regional 002-2007-GRL-CR, en su Artículo Primero se compromete a *“establecer la normatividad necesaria, que garantice a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, la equidad de género y la no discriminación”*;

Que, en el proceso de implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades en el Gobierno Regional de Loreto, se ha elaborado el **“Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de Loreto 2010-2015”**;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **“Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de Loreto 2010-2015”** - PRIOL, que consta de sesenta y seis (66) folios útiles, los que visados al margen forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, una Comisión Técnica de monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Plan Regional de Igual de Oportunidades entre Mujeres y Varones de Loreto 2010-2015, la cual estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:

- Gobierno Regional de Loreto (Gerencia Regional de Desarrollo Social)
- Gobierno Regional de Loreto (Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto)
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Gobiernos locales
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –Centro de Emergencia Mujer

- Red de Violencia Familiar Sexual y Género de Loreto
- Instituto Nacional de atención a Grupos Vulnerables - INAGRUV
- Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza - MCLCP
- Red de Promoción de la Mujer

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional cumpla con la implementación y transversalidad del “Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de Loreto 2010-2015”, en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas y normas que se elaboren tanto en la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto, Direcciones Regionales y sectoriales, así como en los demás Órganos dependientes del Gobierno Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las acciones necesarias para asignar un Presupuesto para la implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de Loreto 2010-2015.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, informe trimestralmente al MIMDES, como titular del ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer, los avances obtenidos mediante datos desagregados por sexo, edad, etnia y área geográfica.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a los Gobiernos Locales dentro del marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, efectuar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los cinco días del mes de marzo del año Dos Mil Diez.


Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

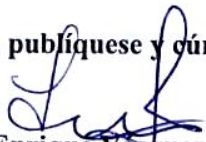
POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°

27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto